

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

2-2020-239552

Bogotá D.C., 25 de abril de 2020 12:48

Ref. 1-2020-005159 71/2020/CJUR. Asunto: Concepto Jurídico- Aplicación Decreto 488 de 2020, Subsidio de Desempleo.

Respetado Señor Gómez:

En atención a la solicitud de concepto enunciada en el asunto, en la cual requiere se le informe el ámbito de aplicación del artículo 6 del decreto 488 de 2020, frente a los requisitos establecidos en la Ley 1636 de 2013, debemos señalar lo siguiente:

Efectivamente, el mecanismo de protección al cesante, es reglado por la Ley 1636 de 2013, la cual en su artículo 3 refiere:

**“Artículo. 3. Campo de Aplicación.** Todos los trabajadores del sector público y privado dependientes o independientes, que realicen aportes a las cajas de Compensación familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.”

A su turno, el artículo 13 de la misma Ley contempla:

**“Artículo 13. Requisitos para acceder a los beneficios.** Podrán acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro, o no cuente con ninguna fuente de ingresos.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

2. Que hayan realizado aportes un año continuo o discontinuo a una Caja de Compensación Familiar durante los últimos tres (3) años para dependientes y dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años para independientes.
3. Inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.
4. Estar inscrito en programas de capacitación en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
5. Adicionalmente, si ha realizado un ahorro al mecanismo de protección al cesante por un mínimo del 10% del promedio del salario mensual durante el último año para todos los trabajadores que devengan hasta dos (2) SMMLV, y mínimo del 25% del promedio del salario mensual durante el último año, si el trabajador devenga más de 2 SMMLV podrá acceder al beneficio monetario de que trata el artículo 12 de la presente ley.

**Parágrafo 1. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores cesantes que habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra (s) vigente (s) o haya (n) percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres años. [...].** (Subrayado fuera del texto original)

Es así que, sin entrar a referirnos a su caso particular, podemos señalar que de acuerdo con la normatividad previa, sí durante los últimos 3 años un trabajador cesante, fue beneficiario del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante durante seis (6) meses, bien sea continuos o discontinuos, no podría ser favorecido nuevamente con el pago del beneficio.

No obstante, las normas anteriormente transcritas, no hacen alusión a situaciones extraordinarias que puedan derivarse de la declaración de la emergencia social y económica ya conocida, empero atendiendo el compromiso social asumido por el Gobierno Nacional, se han venido adoptado una serie de medidas tendientes a proteger la vida, integridad y derechos laborales de los trabajadores de cara al futuro inmediato.

Es así como desde el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 0488 del 27 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan algunas medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual refiere en su artículo 6:

**“Artículo 6. Beneficios relacionados con Mecanismo de Protección al Cesante. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores o independientes cotizantes categoría A y B, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos**



(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

**Parágrafo.** El aspirante a este beneficio deberá diligenciar ante la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado, la solicitud pertinente para poder aspirar a obtener el beneficio de que trata el presente artículo.

La Superintendencia de Subsidio Familiar impartirá instrucciones inmediatas a las Cajas de Compensación Familiar para que la solicitud, aprobación y pago de este beneficio se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada.”

Posterior a la expedición del Decreto 0488 de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el documento denominado “**ABECÉ Operación subsidio de emergencia – Mecanismo de Protección al Cesante**”, el cual contiene 43 de las preguntas más frecuentes que se han suscitado a partir de su expedición, con sus respectivas respuestas.

Sobre el particular, la pregunta 27 refiere textualmente:

“27. ¿Para quienes estamos desempleados hace meses, podemos aplicar al beneficio? Sí, siempre y cuando no hayan recibido beneficios del mecanismo de protección al cesante en los últimos tres (3) años y se postulan después del 27 de marzo de 2020.”

Posteriormente, las preguntas 35 y 36 del citado documento señalan al tenor:

“35. Si la persona recibe otro tipo de subsidio, como alimentos, ¿podría aplicar a este subsidio? Si hace referencia al bono de alimentación o cualquier otro beneficio del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años, NO podrá acceder a este subsidio de emergencia. Si usted recibe subsidios de alimentos de otras entidades, podrá recibir el beneficio, siempre y cuando cumpla las condiciones de acceso.

36. Sí estoy en un proceso de recobros económicos con la CCF, ¿puedo acceder al beneficio? Si el proceso data de más de tres (3) años, y usted tiene un acuerdo con la CCF podrá postularse para el beneficio. Si usted ha recibido alguna prestación económica en los últimos tres (3) años no podrá realizarlo.”

El documento al cual hacemos referencia, puede ser objeto de consulta en el link:

[https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/61012975/ABEC%C3%89+MECANISMO+DE+PROTECCION+AL+CESANTE\\_compressed.pdf/21f296a8-cabe-1982-b0c083ed2325066f?t=1585872809108](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/61012975/ABEC%C3%89+MECANISMO+DE+PROTECCION+AL+CESANTE_compressed.pdf/21f296a8-cabe-1982-b0c083ed2325066f?t=1585872809108)

Podemos concluir entonces que al ya haber sido beneficiario del subsidio al desempleo, se podría aplicar nuevamente si ya han transcurrido tres (3) años después de haber recibido por última vez un beneficio por el Mecanismo de Protección al Cesante, teniendo en



KKun.g6zT.A9RQ.QNWM.uXH5.LFoB.02H= Cópia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8r2esigna-e.8080/SedeElectronica/>

cuenta, que la fecha del decreto 488 que crea el instrumento es el 27 de marzo de 2020, y la reglamentación está en la resolución 0853 del 30 de marzo de 2020.

Ante estos lineamientos, las Cajas de Compensación Familiar adecuaron sus procesos y procedimientos para garantizar la aplicación del Decreto 488 de 2020. De tal forma que las postulaciones al subsidio serán todas aquellas que se realicen posterior al 27 de marzo de 2020. (Tomado de la Cartilla ABC Operación Subsidio de Emergencia-Mecanismo de Protección al Cesante del Ministerio del Trabajo).

Es oportuno señalar que el artículo 6 del Decreto 488 de 2020, impone a la Superintendencia del Subsidio Familiar, *impartir instrucciones inmediatas a las Cajas de Compensación Familiar para que la solicitud, aprobación y pago de este beneficio se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada, lo cual se cumplió cabalmente con la expedición de la Circular Externa 005 de 2020*, mediante la cual se imparten *“instrucciones sobre las medidas a implementar por parte de los sujetos vigilados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 488 del 27 de marzo de 2020”*, instrucciones que deberán ser atendidas por las Cajas de Compensación Familiar de todo el país, para poder materializar el beneficio aludido en previamente citado artículo 6 del Decreto 488 de 2020.

Finalmente, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2595 de 2012 (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias*), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, el concepto emitido por esta oficina, constituye sólo un criterio orientador y la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta los elementos y argumentos jurídicos que se deben considerar al momento de hacer cumplir las disposiciones que regulan la materia y así contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones de forma ajustada a la normatividad vigente.

Habiendo desarrollado los aspectos tratados en su consulta, espero que esta haya quedado resuelta de la mejor manera.

Cordialmente,



KKun\_96ZT\_A9RQ\_QNWM\_uXH5\_LFoB\_02L=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede

verificarse ingresando en <http://sw2k8r2esigna-e.8080/SedeElectronica/>

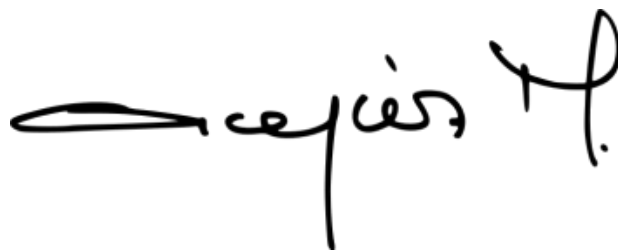
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés García



KKKun.g6zT.A9RQ.QNWM.uXH5.LFoB.02H=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8r2esigna-e.8080/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente



Firmado por : AURA GOMEZ MARTINEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica